

Radicación: 66001310300320150120301
Asunto: Acción popular –Apelación Sentencia.
Accionantes: Javier Elías Arias
Coadyuvantes: Sebastián Colorado, Cotty Morales Caamaño.
Accionado: Fundación de la Mujer

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA – RISARALDA SALA CIVIL – FAMILIA

Magistrado Sustanciador: Carlos Mauricio García Barajas

Pereira, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto

Corresponde decidir sobre las siguientes peticiones: (i) de la coadyuvante Cotty Morales Caamaño¹, que recurre la sentencia de segunda instancia mediante el recurso de reposición, o en subsidio control constitucional o convencional, y además solicita se le provea acceso al expediente, o, se le indique la manera de conocerlo; y del actor popular Javier Elías Arias, quien manifiesta ceder las costas y agencias en derecho al señor Uner Augusto Becerra².

Consideraciones

1.- Corresponde pronunciarse en primer lugar sobre el recurso de reposición o el pertinente (constitucional o convencional), presentado por el apoderado de la coadyuvante Cotty Morales Caamaño, contra la sentencia proferida el día 05 de mayo de 2022³.

Debe recordársele al memorialista, quien es profesional del derecho, que las acciones populares se gobiernan por reglas propias previstas en la Ley 472 de 1998, y en lo no regulado allí puede acudir a las del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso.

Precisamente dicha ley solo prevé dos tipos de recursos: el de reposición y el de apelación; es así como el

¹ Archivos 25y 26 del expediente de segunda instancia

² Archivo 24 del expediente digital de segunda instancia

³ Archivo 23 del expediente digital de segunda instancia

Radicación: 66001310300320150120301
Asunto: Acción popular –Apelación Sentencia.
Accionantes: Javier Elías Arias
Coadyuvantes: Sebastián Colorado, Cotty Morales Caamaño.
Accionado: Fundación de la Mujer

artículo 36 señala que contra los autos que se dicten durante el trámite de la acción popular procede el recurso de reposición, en tanto que el de apelación sólo tiene cabida contra la sentencia de primera instancia (art. 37), o bien contra “El auto que decrete las medidas previas”, porque así expresamente lo señala el artículo 26 ibidem.

De acuerdo con lo anterior, el recurso de reposición no procede en contra de la sentencia, ni de primera ni de segunda instancia, norma que responde al principio general según el cual, es prohibido al funcionario judicial modificar sus propias sentencias (Art. 285 C.G.P.).

En observancia de esa misma prohibición, es evidente que no puede argüirse algún otro mecanismo procesal (control constitucional o convencional), como soslaya el memorialista, porque no existe el que posibilite cuestionar lo acá decidido en sentencia de segunda instancia, para que esta misma Corporación revise lo resuelto por ella.

Como contra la providencia censurada no procede recurso alguno, ni siquiera el de casación, tampoco es viable ordenar su adecuación (Art. 318 C.G.P., párrafo).

Así las cosas, hay razones suficientes para rechazar por improcedentes los recursos interpuestos.

1.1- De otro lado, es sabido por el apoderado judicial de la coadyuvante, que el expediente puede ser consultado mediante el link que le provee la Secretaría del Tribunal Superior – Sala Civil Familia-, siempre que lo solicite. Además, puede acceder a todas las decisiones de todas las acciones populares atendiendo el enlace que encuentra en el estado virtual, cuando se notifica por dicho medio, por lo que el petitionerio tiene acceso a cada una de las actuaciones, aun cuando no intervenga en las acciones como parte o coadyuvante, pues esa información es pública.

En todo caso, y por haberlo solicitado, por secretaría se procederá a compartir el vínculo correspondiente para que pueda acceder al expediente.

2. En cuanto a lo solicitado por el señor Javier Elías Arias Idárraga, relacionado con que se acepte la

Radicación: 66001310300320150120301
Asunto: Acción popular –Apelación Sentencia.
Accionantes: Javier Elías Arias
Coadyuvantes: Sebastián Colorado, Cotty Morales Caamaño.
Accionado: Fundación de la Mujer

cesión de costas y agencias en derecho que realiza al señor Uner Augusto Becerra, verificado el punto y atendiendo la etapa procesal del asunto, se concluye ahora que se trata de una decisión que desborda la competencia de la Sala (Art. 327 y 328 C.G.P.), que se circunscribe a desatar el recurso propuesto contra la sentencia de primer grado y, de ser el caso, a la fijación del monto que aquí corresponda por concepto de agencias en derecho, siguiendo lo reglado por los artículos 365 y 366 del CGP. La decisión de lo rogado, en consecuencia, deberá intentarse ante el juez de primer nivel.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, Sala de Decisión Civil - Familia, despacho 002,

Resuelve

Primero: **Rechazar** por improcedente, el recurso de reposición y en subsidio constitucional/convencional, propuesto por la coadyuvante Cotty Morales Caamaño, a través de apoderado judicial, en los términos de la parte motiva de este proveído.

Segundo: De no haberse hecho aún, por secretaría compártase link de acceso al abogado memorialista.

Tercero: No dar trámite a la restante solicitud, por lo expuesto.

Notifíquese y cúmplase

El Magistrado,

Carlos Mauricio García Barajas

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA 19-05-2022 CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO SECRETARIO

Firmado Por:

Radicación: 66001310300320150120301
Asunto: Acción popular –Apelación Sentencia.
Accionantes: Javier Elías Arias
Coadyuvantes: Sebastián Colorado, Cotty Morales Caamaño.
Accionado: Fundación de la Mujer

Carlos Mauricio Garcia Barajas
Magistrado
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3aca3144182aac1ef4ad6a77f91829e9fbc681a0bbcafecd2dde29f71
c8e162**

Documento generado en 18/05/2022 07:02:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>